

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

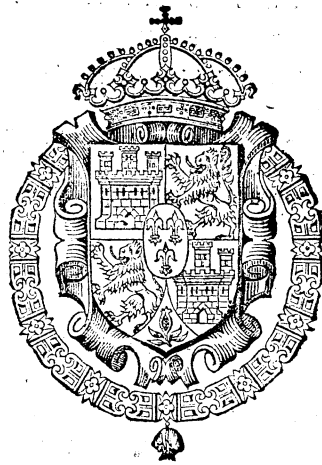
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

**Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Norte.**—El Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fechado el día 3 en Oteiza, participa que el día anterior terminó la operacion del segundo cuerpo con la ocupacion sin resistencia de los pueblos de Lorca, Alloz y Lacar por la division Fajardo. La de Portilla, que se habia posesionado de la ermita de San Cristóbal, posicion dominante del monte Esquinza, vivaqueó en ella y en sus derivaciones.

La de Tassara destacó un batallon á otro de los estribos de dicho monte para asegurar en lo posible el dominio de la carretera, y con el resto siguió ocupando á Oteiza. S. M. el Rey prefirió pasar la noche en el vivac, y se estableció en la posicion de la ermita. Las posiciones ocupadas por el ejército están fuertemente atrincheradas, pues el enemigo quiso hacer de ellas verdaderas ciudadelas, y dominan toda su linea defensiva por la parte de Estella.

**Tafalla á las cuatro y treinta minutos del 5 de Febrero.**—Ministro Guerra.—Presidente Consejo y Subsecretario Guerra.

**Oteiza á las seis de la mañana del 4 de Febrero.**—Los carlistas, impulsados por vértigo de desesperacion, atacaron á la venida de la tarde de ayer y en las primeras horas de la noche con una fuerza imponderable, no sólo los pueblos ocupados en el valle por las tropas del segundo cuerpo, sino tambien las mismas posiciones del monte Esquinza, llegando al borde de algunas trincheras á bayoneta calada. Entretanto, los cuerpos de los generales Moriones y Despujol, superando todo género de dificultades, efectuaban su aproximacion en Puente de la Reina y Obanos, desde donde partirán á las ocho de la mañana de hoy para atacar la fuerte posicion de Santa Bárbara, centro de las lineas defensivas del enemigo, á cuyo ataque cooperará tambien por su parte el cuerpo del General Primo de Rivera, con quien está el General en Jefe. El Rey vuelve en este instante á los campamentos, desde donde dirigirá la operacion.

**Tafalla á las cuatro y treinta minutos del 5 de Febrero.**—Ministro Guerra.—Presidente y Subsecretario Guerra.

**Larraga á las diez de la noche del 4 de Febrero.**—Después de visitar los campamentos del monte Esquinza, donde no ha vuelto á ocurrir novedad desde los combates de ayer, el Rey ha venido aquí para trasladarse á Puente la Reina y presenciar el ataque á la posicion y fuerte de Santa Bárbara, á que ya se han dirigido hoy algunos disparos de cañon, segun ha observado desde el alto de San Cristóbal, por las baterías del General Moriones. El asalto de ayer, por ocho batallones carlistas á nuestra posicion avanzada, fué terrible, habiendo llegado á mezclarse los combatientes dentro de las trincheras en lucha al arma blanca. Nuestras pérdidas en los varios encuentros de este día ascienden á cerca de trescientas bajas entre muertos y heridos, siendo mucho mayores las del enemigo por la desventaja que siempre ofrece la retirada. Defendieron la indicada posicion el batallon de Cáceres, cuatro compañías del regimiento de la Princesa y una de Ingenieros, que se han hecho dignos del mayor elogio y recompensa por su ejemplar bizarría.

**DECRETOS.**

Hallándose restablecido de su enfermedad D. Manuel Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Fomento,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Se ha servido disponer que se encargue nuevamente del referido Ministerio, cesando en el despacho interino del mismo D. Alejandro de Castro, Ministro de Estado.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado el Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga; declarándole cesante con el

haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Francisco de la Rocha y Dugi, como comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Macías y Zaragoza.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Manuel Fernandez Ibarra.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. José Lopez Pinto y Marin Reina, Gobernador militar de Cartagena.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya, electo Comandante general del Campo de Gibraltar.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Gabriel de

Torres y Jurado Lainez, Comandante general de la cuarta division del ejército del Centro.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier D. Evaristo Garcia Reina.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Felipe Andriani y Rosique, Vocal de la Junta de vestuario y armamento del ejército.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Francisco Ozcariz y Sauca.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**Circular.**

Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca y más que en ninguna otra parte en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España; siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nación bien ordenada, tan sólo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admitió en mayor ó menor escala por todas partes. Pero interin no estén convocadas las Cortes de la Nacion, y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados, deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además y de un modo más estricto el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país es indispensable que pueda contar por igual el Go-



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Núm. 9.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO 1874.—PRIMER SEMESTRE.—FAROS DE QUINTO ORDEN.

Consumo de aceite durante el expresado semestre en los faros de quinto orden.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS en que radican.	SISTEMA de lámparas.	DURACION TOTAL del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						GASTO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En luces interiores, accesorias y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara. Gramos.	En accesorias y pérdidas. Gramos.	TOTAL. Gramos.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Altea.....	Alicante.....	Moderadoras.....	2.017	31	421	865	24	»	145	865	60	42	72
Vera (Villaricos).....	Almería.....		2.021	4	421	236	34	192	435	448	60	17	77
Isla Verde.....	Cádiz.....		2.098	43	241	45	26	500	237	515	101	13	114
Punta del Carnero.....	Idem.....		578	39	67	542	9	959	77	501	115	17	132
Cabo de Cée.....	Coruña.....		2.004	50	121	74	20	250	141	324	60	40	70
Palamós.....	Gerona.....		2.128	43	152	795	34	115	186	910	72	16	88
Guetaria.....	Guipúzcoa.....		1.987	43	118	701	35	240	153	941	60	18	78
Mazarron.....	Murcia.....		2.062	30	423	879	37	207	161	86	60	18	78
Porman.....	Idem.....		2.093	45	129	681	34	993	164	674	62	17	79
Cudillero.....	Oviedo.....		2.029	50	121	445	24	141	145	586	60	12	72
Calafiguera.....	Baleares.....		2.035	54	127	842	16	876	144	718	62	8	70
Puerto de Palma.....	Idem.....		2.037	30	117	490	15	703	132	893	57	8	65
Castillo de San Anton.....	Coruña.....		2.067	2	121	399	13	700	135	99	59	7	66
Castillo de la Palma.....	Idem.....		2.064	34	109	741	23	80	132	791	53	12	65
Monte Louro.....	Idem.....		2.126	31	110	554	31	800	142	354	52	15	67
Carchuna.....	Granada.....	2.083	34	138	833	17	115	153	948	67	8	75	
Cabo de la Higuera.....	Guipúzcoa.....	1.951	6	116	621	36	835	133	456	60	18	78	
Zumaya.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Isla Pancha.....	Lugo.....	2.083	5	123	887	30	300	154	187	59	15	74	
Marbella.....	Málaga.....	2.032	52	142	205	39	83	181	288	69	20	89	
Torre del Mar.....	Idem.....	2.140	42	150	988	52	900	203	388	71	25	96	
La Hormiga.....	Murcia.....	2.101	3	127	487	31	714	159	201	61	16	77	
Isla Rúa.....	Pontevedra.....	2.050	17	110	731	25	548	136	279	54	13	67	
Castro-Urdiales.....	Santander.....	2.075	54	114	52	42	571	156	623	55	21	76	
Isla Mouro.....	Idem.....	2.083	39	104	256	28	50	132	306	50	14	64	
Puerto de Tarragona.....	Tarragona.....	2.071	50	124	243	22	262	146	505	60	11	71	
Cabañal.....	Valencia.....	2.122	34	103	731	28	990	132	721	49	14	63	
Lequeitio.....	Vizcaya.....	1.740	49	104	447	18	319	122	966	61	12	73	
Castillo de la Cerda.....	Santander.....	2.095	53	99	75	20	485	119	560	48	10	58	
TOTALES y promedios.....			1.999	53	3.436	505	776	128	4.212	633	63	14	77

El faro de la Punta del Carnero (Cádiz) se encendió por primera vez de orden superior en 1.º de Mayo último.

El del puerto de Palma (Baleares), clasificado hasta ahora de luz especial, atendida la clase y dimensiones del aparato, pasa á ser de quinto orden.

El de Zumaya (Guipúzcoa) no comunica con San Sebastian por estar ocupado por los carlistas; y aunque alumbrado, segun noticias de los navegantes, no llegan á la capital, ni por lo tanto al Depósito central los datos respectivos á dicho faro.

El del puerto de Tarragona (Tarragona), clasificado hasta ahora de luz especial, atendida la clase y dimensiones del aparato, pasa á ser de quinto orden.

El del Cabañal (Valencia), clasificado hasta ahora de sexto orden, por iguales causas, pasa á ser de quinto.

Habiendo expulsado los carlistas al torrero del faro de Lequeitio (Vizcaya) en 21 de Junio y ocupado el faro por ellos, los datos sólo alcanzan á esa fecha.

Consumo medio por hora de alumbrado.....	{	En las lámparas moderadoras.....	71 gramos.
		En las de nivel constante.....	59 idem.
		En las de depósito superior.....	48 idem.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Núm. 10.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de quinto orden durante el expresado periodo.

	MÁXIMOS.				MÍNIMOS.			
	Faros.	Provincias.	Sistema de lámparas.	Gasto medio por hora. Gramos.	Faros.	Provincias.	Sistema de lámparas.	Gasto medio por hora. Gramos.
En la lámpara.....	Punta del Carnero.....	Cádiz.....	Moderadora.....	115	Castillo de la Cerda.....	Santander.....	Depósito superior.....	48
	Isla Verde.....	Idem.....	Idem.....	101	Cabañal.....	Valencia.....	De nivel constante.....	49
	Palamós.....	Gerona.....	Idem.....	72	Isla Mouro.....	Santander.....	Idem.....	50
En accesorias y pérdidas.....	Torre del Mar.....	Málaga.....	De nivel constante.....	25	Cast. de S. Anton.....	Coruña.....	De nivel constante.....	7
	Castro-Urdiales.....	Santander.....	Idem.....	21	Calafiguera.....	Baleares.....	Idem.....	8
	Marbella.....	Málaga.....	Idem.....	20	Puerto de Palma.....	Idem.....	Idem.....	8
	»	»	»	»	Carchuna.....	Granada.....	Idem.....	8
En total.....	»	»	»	»	Cabo de Cée.....	Coruña.....	Moderadora.....	40
	»	»	»	»	Castillo de la Cerda.....	Santander.....	Depósito superior.....	40
	Punta del Carnero.....	Cádiz.....	Moderadora.....	132	Castillo de la Cerda.....	Santander.....	Depósito superior.....	58
Isla Verde.....	Idem.....	Idem.....	114	Cabañal.....	Valencia.....	De nivel constante.....	63	
Torre del Mar.....	Málaga.....	De nivel constante.....	96	Isla Mouro.....	Santander.....	Idem.....	64	

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Febrero de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Cáceres á Herrera de Alcántara, cuyo presupuesto de contrata es 1.332.696 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 66.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pese-

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Cáceres á Herrera de Alcántara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la construccion de las obras de la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Cáceres á Herrera de Alcántara.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos

el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-



plia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Cáceres por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 4.º de Febrero de 1875.—El Director general, Cardenal.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### TELEGRAMA.

El Gobernador general de Filipinas manifiesta á este Ministerio con fecha 23 de Enero último que no ocurre novedad en aquel Archipiélago.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo único y en el trayecto comprendido del kilómetro 1 al 35 inclusive, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 19 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para la nueva subasta bajo el tipo mismo en que se halla presupuestada de 14.950 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1875.—El Gobernador, Juan Mestre y Camps.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y trayecto comprendido desde el kilómetro 1 al 60 inclusive, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 19 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la nueva subasta bajo el tipo mismo en que se halla presupuestada de 4.489 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1875.—El Gobernador, Juan Mestre y Camps.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, en su trozo único y en el trayecto comprendido del kilómetro 443 al 532 inclusive, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 20 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para la nueva subasta bajo el tipo mismo en que se halla presupuestada de 4.467 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1875.—El Gobernador, Juan Mestre y Camps.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Madrid á La Junquera, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 12 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará tercera subasta doble y simultánea para la venta de 9.043 pinos del monte titulado *Dehesa de la Garganta*, de los Propios de dicha villa, divididos en los lotes que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores, y que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento, rebajando la tasacion á

	Pesetas.
Primer lote.—Comprende 1.122 pinos.....	5.968
Segundo lote.—Comprende 2.780 id.....	16.120
Tercer lote.—Comprende 1.560 id.....	8.532
Cuarto lote.—Comprende 3.011 id.....	15.530
Quinto lote.—Comprende 870 id.....	3.852

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 27 de Enero de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo.

#### Diputacion provincial de Madrid.

Anunciada en la GACETA oficial de 21 de Enero próximo pasado la subasta para el derribo, descombrado y aprovechamiento de materiales de la parte vieja del Hospital provincial (antes general); y debiendo tener lugar á los 30 días, la Comision permanente ha acordado que la anunciada subasta tenga efecto el día 22 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Febrero de 1875.

- Núm. 37 Antonio Giberale.—Tarancon.  
38 Andrea Medrano.—La Almunia.  
39 Cosme de Cayon.—Pesquera.  
40 Capataz de carretera.—San Agustín.  
41 Capataz de carretera.—El Vellon.  
42 Eloisa Sancho.—Zaragoza.  
43 Florencio de Noriega.—Colombres.  
44 Jimenez y Azpeitia.—Ateca.  
45 José Herrera.—Fuente la Higuera.  
46 Juan Utrilla.—Toledo.  
47 Payne (Mr.).—Barcelona.  
48 Sra. Guilhou.—Chamartin de la R.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

#### Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 40 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para el suministro de varias maderas al precio limite de 857 pesetas 94 cént., de 1.036 hectólitos de yeso al de una peseta 13 céntimos hectólito, y de una prensa hidráulica arreglada á los planos que estarán de manifiesto, al de 6.300 pesetas, así como tambien para la ejecucion de las obras de un edificio en el de 2.215 pesetas con 20 céntimos, optándose separadamente á cada uno de los cuatro servicios, todo con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 3 de Diciembre de 1874, se avisa al público que el acto tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta citada.

Las proposiciones deben ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el depósito del 5 por 100 del precio limite del artículo á que se hace la postura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun los adjuntos modelos.

##### Modelos de proposiciones.

###### Para el yeso.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia 1.036 hectólitos de yeso, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

###### Para la madera.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia la madera que expresa el dicho pliego, se comprometo á efectuar la entrega por la suma de (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

###### Para la prensa.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia una prensa hidráulica de las condiciones que expresa el dicho pliego, se comprometo á efectuar la entrega por la suma de (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

###### Para las obras.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta la ejecucion en la Fábrica de pólvora de Murcia de un edificio de las condiciones que expresa el dicho pliego, se comprometo á ejecutar la obra por la suma de (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Comisario de Guerra, Angel de Salas.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Sociedad Económica Matritense.

##### PROGRAMA DE PREMIOS A LA VIRTUD.

CONCURSO DE 1875.

La Sociedad Económica Matritense propone, para recompensar las acciones virtuosas, los siguientes premios:

##### AMOR PATERNO.

Dos premios de á 1.000 rs. al padre ó á la madre que, imponiéndose privaciones extraordinarias ó haciendo verdaderos y especiales sacrificios, hayan criado, educado ó instruido á sus hijos, haciéndoles dignos y merecedores de ocupar posiciones honrosas en la sociedad, asegurando su porvenir.

##### PIEDAD FILIAL.

Dos premios de á 1.000 rs. á hijos que hayan practicado rasgos notables de este deber en respeto, cuidado y manutencion de sus padres, y señaladamente respecto á los que sean ancianos y desvalidos.

Uno de á 5.000 rs. por el mismo concepto, dado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

##### CARIDAD Y BENEVOLENCIA.

Dos premios de á 1.000 rs. á los que ejerzan oficios especiales y notables de caridad con los parientes pobres, con los expósitos, huérfanos, obreros inutilizados &c.

##### SERVICIO DOMESTICO.

Tres premios de á 1.000 rs. á los sirvientes de ámbos sexos por actos muy recomendables de fidelidad, moralidad y constancia en el servicio doméstico, teniendo presentes las circunstancias especiales de los años en su situacion de salud, recursos y familia.

Uno de á 5.000 rs., dado para el mismo concepto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

##### VALOR.

Dos premios de á 1.000 rs. al valor, arrojo y desinterés en los incendios, inundaciones, hundimientos, tumultos y en todas las acciones heroicas que tengan por objeto salvar la vida y los intereses de nuestros semejantes.

Uno de 3.000 rs., legado por el Excmo. Sr. D. Vicente Asuero y Cortázar, que se aplica al mismo objeto.

##### DEBERES MORALES Y DE JUSTICIA.

Dos premios de á 1.000 rs. á los que devuelvan á sus dueños ó hagan entrega voluntaria en depósitos, de objetos ó cantidades de algun valor, olvidadas, extraviadas ó perdidas, en los casos de no poder probarse la mala fé del detentor, y siempre que la accion se ejerza por personas pobres y necesitadas, haciéndola más meritoria las circunstancias especiales en que se encuentren.

##### TRABAJO.

Tres premios de á 2.000 rs. y tres de á 1.000 rs. que, segun la voluntad del donante Sr. D. Luis Paje, se adjudicarán exclusivamente al operario de uno ú otro sexo que, como tejedor empleado en fabricacion, haya trabajado hasta fin del año 1874 en cualquiera de las fábricas ó establecimientos industriales de tejidos anchos, hilados ó estampados de géneros de seda, lana, hilo ú algodón, existentes en la provincia de Madrid, y que se hayan distinguido por el mayor número de horas de trabajo, por la perfeccion de sus labores, y especialmente por su laboriosidad y profundo respeto á sus mayores.

## BASES GENERALES.

- 1.º Los premios se concederán á los que hayan practicado las acciones virtuosas dentro de la provincia de Madrid.
  - 2.º Los premios se denunciarán y gestionarán por *tercera persona*, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado.
  - 3.º El Jurado se distribuirá en comisiones para la instrucción de los expedientes, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables, y procediendo con todo rigor, severa justicia é imparcialidad en sus declaraciones. Si fuera necesario para la instrucción de expedientes, el Jurado reclamará la cooperación de la Junta de Damas de Honor y de Mérito, y de los demás individuos de la Sociedad.
  - 4.º No se procederá á la votación de premios sin el dictamen escrito y razonado del censor.
  - Se destinarán especialmente los premios pecuniarios, ó en valores materiales, á las clases menesterosas, y á las que no sean la Sociedad premiada con medallas, menciones honoríficas ó otros medios análogos.
  - 5.º Las declaraciones de premios deberán reunir á su favor las dos terceras partes de votos.
  - 6.º Al final de la Memoria que se extienda de las acciones virtuosas premiadas se consignarán los nombres de las personas piadosas y corporaciones que hayan contribuido á formar el fondo de recursos, la cuenta de gastos y sus justificativos.
  - 7.º El plazo para la admisión de denuncias de hechos virtuosos terminará el día 31 de Marzo de 1875.
- Madrid 31 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Juan de Tró y Ortolano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## Búrgos.

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS.—CUARTO TRIMESTRE DE 1874.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador, con la expresion que marca dicha disposicion.

Procedente del Juzgado de Soria, en litigio sobre excesos, corresponden al Licenciado D. Estanislao Sevilla 408 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad obra en la Recaudacion. El obligado al pago es D. Santos Badillo.

Búrgos 2 de Enero de 1875.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, á fin de que segun se previene en orden de 20 de Agosto de 1869 se presenten en el término de 30 dias en dicha Recaudacion por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda; con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 26 de Enero de 1875.—Máximo Ayensa.

## Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 458.—En la villa de Madrid, á 49 de Diciembre de 1874:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos han pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una el Duque de Sevillano, y por su fallecimiento sus hijas y herederas Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano; de la otra D. Simon Pozo Macías, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina, y D. Andrés Montero, como padre tambien de D. Gregorio, D. Marcelino, D. Meliton, Doña María y Doña Cesárea Montero y Medina, herederos y legatarios de D. Eugenio Dafaue, representadas las primeras por el Procurador D. José Aniceto Ortega, y los segundos por el de igual clase D. José Arana y Moraita; y de la otra Doña Luisa Fernandez, D. José Sanfíz, D. José Gomez y Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue Diaz; D. Angel Gonzalez Sanfíz, D. Pedro María Gonzalez Sanfíz, Doña Manuela Lence y Puga, Doña Longinos Lence Puga, Doña Benigna Lence Puga, D. Justo Jerónimo Vilar Rodriguez, D. Nicolás Vilar Rodriguez, D. Andrés Vilar Rodriguez, D. Juan Dafonz Diaz, D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga; D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga, D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafonz Diaz; D. Pedro Font y Font, D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abiun, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyras; D. Juan Besteiro Eyras, D. Bernardo Besteiro y Eyras, D. Juan Sanfíz y Puga, D. José Ramon Fonz y Perez, D. Antonio Besteiro y Eyras, D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de Don Pedro Dafaue, y D. Gregorio Dafaue; D. Lúcio Dafaue y Potenciano, D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; D. Pedro Dafaue y Besteiro, D. Ramon Dafaue Moreira, Doña Manuela Moreira, viuda de Don Angel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue y Moreira, D. Víctor Dafaue y Moreira, D. Pedro Dafaue, como curador *ad litem* de D. Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue y Adrada, D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada, D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano; D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada; D. Pascual Pozo Medina, D. Juan Garcia Medina, D. Toribio Garcia Medina, D. Juan Rosendo Besteiro, D. José Vilar Rodriguez y D. Pedro Vilar Rodriguez; herederos todos tambien de D. Eugenio Dafaue, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 20.000 rs.; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José María Bustelo, y por su no asistencia al acto de la vista el Sr. D. Patricio Gonzalez:

Acceptando los resultados de la sentencia apelada que dictó en 29 de Mayo último el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, con la rectificacion de que el documento á que se refiere el primero de ellos es de fecha 22 de Junio y no de 20 de dicho mes, como en aquel se consigna:

Y resultando además que recibidos los autos á prueba, á instancia del actor y con citacion contraria se pusieron por el actuario dos testimonios, de los que aparece que en la pieza separada sobre tasacion y venta de fincas de la testamentaria de D. Eugenio Dafaue, y con fecha 46 de Enero de 1836, se presentó escrito á nombre de los testamentarios solicitando, entre otras cosas, que se sacase á pública subasta la existencia de carbon fabricado y sin fabricar perteneciente á la testamentaria, ya fuese en el punto que estuviera, ya se estuviese conduciendo á los almacenes de Madrid, cuya solicitud reprodujeron los testamentarios en otro escrito de 29 del mismo Enero; y por auto del 31 se accedió á ello, mandando se tasase previamente el carbon por peritos y se anunciase la subasta por edictos: que nombrado al efecto por los herederos un perito, este declaró en 9 de Abril siguiente, consignando como última partida, que en la titulada del Arenal, jurisdiccion de Velada, de la propiedad del Duque de Sevillano, existian 4.000 arrobas de carbon, que á 44 cuartos cada una importaban 6.588 rs. 8 cént.: que á instancia de varios herederos de Dafaue, y por autos de 30 de Abril y 21 de Mayo del mismo año 56, se mandó librar exhortos á los puntos de la provincia de Toledo en que existian carbonos pertenecientes á dicha testamentaria para que se pusiesen al cargo y cuidado de Sotero Cantelar, que fué el perito nombrado por los herederos, y Tomás Escobar, sin permitir extraccion alguna; y despues que se procediese á la venta en pública subasta de todos los carbonos que resultaban valorados con intervencion de los administradores de bienes de la testamentaria, previos los correspondientes exhortos y anuncios por los periódicos oficiales de esta capital y de las respectivas provincias: que en virtud de este último auto, se libraron varios exhortos en 26 del propio Mayo, entre ellos uno al Juzgado de Talavera para que respecto á los carbonos existentes en dehesas de su jurisdiccion se celebrase el remate el dia señalado en el mismo auto del 21, cuyo exhorto se mandó guardar y cumplir por el Juez de Talavera en providencia de 6 de Junio siguiente, y el 11 se celebró el remate de las 4.000 arrobas de carbon existentes en la dehesa del Arenal, término de Velada, de aquel partido, á favor de Juan Sanchez, á razon de 10 cuartos arroba, que cubria las dos terceras partes de la tasacion, y á condicion de pagarse conforme se pesase y sacase de la dehesa, sin que constase fuera aprobado ese remate definitivamente, ni que se entregase el carbon al rematante:

Resultando que en los mencionados testimonios se comprenden tambien dos otrosíes del escrito con que devolvió cumplimentado dicho exhorto en 20 del propio Junio la representacion de los herederos, y manifestó en ellos que Sotero Cantelar reclamaba el abono de las cantidades que satisfizo para el cumplimiento de dichos exhortos, y decia que los carbonos estaban desapareciendo de las dehesas por la falta de guardas que los custodiasen, y por auto del 21 se proveyó á esos otrosíes, mandando se entendiesen con los administradores, cuya representacion nada dijo acerca de ese último particular al evacuar las comunicaciones que se le confirieron de dichos otrosíes, si bien se hizo cargo de la reclamacion indicada en primer lugar:

Resultando que en escrito de 40 de Setiembre del mismo año 56, tambien inserto en dichos testimonios, la representacion de los síndicos comisionados por los acreedores de Dafaue expuso que autorizados aquellos para la venta de bienes de la testamentaria habian ajustado algunos de los carbonos que se hallaban á cargo de los guardas Tomás Escobar y Sotero Cantelar, y pidió que con urgencia se remitieran los oportunos exhortos para que los Juzgados de Talavera &c. permitiesen la extraccion de dichos carbonos á las personas que se designasen, á los referidos Escobar y Cantelar, á cuyo escrito recayó auto en 15 del propio Setiembre accediendo á lo en él solicitado; y últimamente, que en la precitada pieza separada aparecia unido un testimonio literal del acto dictado por la Sala segunda de esta Audiencia en 31 de Mayo de 1838 revocando otro del inferior y declarando sin efecto todo lo actuado desde 30 de Abril de 1836, á cuya fecha eran posteriores todas las actuaciones referentes á la subasta de carbonos, excepto las de su tasacion, y estaban comprendidas por tanto en las anuladas por el indicado auto de la Sala:

Resultando que con referencia á otro ramo de autos de la misma testamentaria, titulado de cuentas de la administracion de bienes que tuvo á su cargo D. Juan Ramon de Roa, se contrajo por el actuario otro testimonio, del cual resulta que en dicho ramo de autos existia una certificacion expedida por el Escribano de Cámara de esta Audiencia D. Gregorio Ucelay en 11 de Setiembre de 1862 haciendo constar que en su Escribanía pendieron autos en grado de apelacion entre Andrés Montero, Faustino Garcia y Simon Pozo, en representacion de sus hijos menores, como herederos de D. Eugenio Dafaue, y el referido administrador Roa, sobre rendicion de cuentas, y por auto en vista de 9 de Diciembre de 1874, que se insertó en el testimonio de que se trata; considerando que si la cuestion de si la reposicion de las diligencias al estado que tenian en 30 de Abril de 1836, acordada por la Sala en su auto de 31 de Mayo de 1838, envolvía la nulidad de los actos y gestiones, así beneficiosas como desfavorables á la testamentaria, practicadas por la comision de acreedores, de que procedian en su mayor parte las cuentas presentadas por Roa, no podia ventilarse legítimamente con este, que no tuvo otro carácter que el de administrador recaudador nombrado por dichos comisionados, ni tramitarse en la forma solicitada por dichos herederos, se

declaró no haber lugar á lo pretendido por estos, reservándoseles su derecho para que si vieren convenirles lo dedujeren contra quien y en la forma que correspondiera, y mandando se pusiesen de manifiesto en Escribanía las cuentas rendidas por Roa á fin de que las examinasen los interesados y expusieran sobre ellas lo que estimaran procedente acerca de la responsabilidad personal del administrador Roa, de cuyo acto interpusieron apelacion dichos herederos; y admitida, se remitiéron los de su razon á esta Superioridad, ante la que compareció Roa; y no habiéndolo hecho los apelantes, á instancia de aquel y en providencia de 27 de Febrero de 1872, la Sala declaró desierta, con las costas, la apelacion:

Resultando que practicada tambien prueba por parte de los demandados, se redujo esta á traer á los autos un testimonio cotejado en forma, y en el cual consta que en la pieza principal del juicio de testamentaria de D. Eugenio Dafaue obraba la copia de un codicilo otorgado por este con fecha 3 de Junio de 1835 ante el Notario de esta capital D. Juan Manuel Aguado, en el que declaró debía á D. Juan Sevillano un plico por los carbonos que tenia en su dehesa; insertándose tambien en el testimonio la partida de defuncion de Dafaue, de la que aparece falleció aquel, bajo dicho codicilo, en 6 de los citados mes y año:

Resultando que dictada sentencia por el Juzgado y remitidos los autos á esta Superioridad, á virtud de apelacion interpuesta de la misma por los demandados, que le fué admitida libremente y en ámbos efectos, se ha sustanciado en forma la presente instancia:

Acceptando los considerandos de la referida sentencia apelada, excepto el penúltimo y el antepenúltimo, que se dan por suprimidos:

Considerando que, con arreglo á la ley 35, tit. 11 de la Partida 5.ª, la persona obligada á dar ó hacer alguna cosa, no habiéndose señalado dia cierto en que esto deba realizarse, ni estipulándose pena por la falta de cumplimiento, está en el deber de abonar todos los daños é menoscabos irrogados al acreedor desde la interposicion de la demanda, de cuya obligacion solamente se libra haciendo ó entregando la cosa ántes de responder al último en juicio:

Considerando que la indemnizacion de daños y menoscabos por causa de la mora del deudor en casos como el anteriormente expuesto se refunde en el abono de los intereses legales al respecto de un 6 por 100 al año cuando la deuda consiste en metálico ó cosa fungible, y no se ha exigido más que esto mismo por el acreedor á título de daños y perjuicios, lo cual es conforme á la ley de 14 de Marzo de 1856:

Vistas las mencionadas leyes 35, tit. 11, Partida 5.ª, y de 14 de Marzo de 1856, así como tambien las citadas en la sentencia del Juzgado, y las 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, en la parte referente á la imposicion de costas de la segunda instancia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la que se condena á D. Simon Pozo Macías, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina; D. Andrés Montero, como padre de D. Gregorio, Don Marcelino, D. Meliton, Doña María y Doña Cesárea Montero y Medina; Doña Luisa Fernandez, D. José Gomez y Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz; D. Angel y D. Pedro María Gonzalez Sanfíz; Doña Manuela, Doña Longinos y Doña Benigna Lence y Puga; D. Justo Jerónimo, D. Nicolás y D. Andrés Vilar y Rodriguez; D. Juan Dafonz y Diaz; D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga; D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga; D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafonz y Diaz; D. Pedro Fonz y Fonz; D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abiun, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyras; D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyras, D. Juan Sanfíz y Puga, D. José Ramon Fonz y Perez, D. Antonio Besteiro y Eyras, D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue; D. Lúcio Dafaue y Potenciano; D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; D. Pedro Dafaue y Besteiro, D. Ramon Dafaue Moreira; Doña Manuela Moreira, viuda de D. Angel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Víctor Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue, como curador *ad litem* de D. Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue y Adrada, D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada; D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano; D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada; D. Pascual Pozo Medina, D. Juan y D. Toribio Garcia Medina, D. Juan Rosendo Besteiro, y D. José y Don Pedro Vilar y Rodriguez, como herederos de D. Eugenio Dafaue, á pagar con los bienes y productos de la testamentaria de este á Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, hijas y herederas de D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, los 20.000 reales que las mismas les reclaman, con los intereses que á razon del 6 por 100 al año correspondan á dicha suma desde el 28 de Febrero de 1834 hasta su completo reintegro; y se absuelve á las demandantes de la reconveccion contra ellas propuesta por D. Simon Pozo Macías y D. Andrés Montero en sus respectivas representaciones, todo sin expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados en cuanto á los litigantes declarados en rebeldía, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la GACETA y Diarios oficiales de esta capital y en el Boletín de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:



mos.—Manuel Vicente García.—Federico Guzman.—Patrio González.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patrio González, Magistrado Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 21 de Diciembre de 1874, de que certifico.—Licenciado Hilario María González y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia del distrito de Madrid pongo la presente que firmo á 30 de Enero de 1875.—Licenciado Hilario María González y Torres. X—1027

### Juzgados militares.

#### Castellón.

D. Tomás Silvestre y García, Comandante graduado, Capitán de ejército, Teniente de la Guardia civil y Fiscal de la Comisión militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Serra, Vicente Badoro, José Marto, Antonio, Ramón de Francisco, Vicente Mora, de Vall de Uxó, y Vicente Centelles, de Alfonteguilla, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Comisión á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se le sigue á Pascual Azuara Navarro, complicado en un asesinato que se cometió á últimos de Agosto del año anterior en la ermita de San José de Vall de Uxó; y de no comparecer los referidos sujetos en el plazo señalado á dar sus descargos se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón 25 de Enero de 1875.—V. B.—El Fiscal, Tomás Silvestre y García.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Gil.

#### Gijón.

D. Francisco Miguel Abad y de Abalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia de la provincia de Gijón, Fiscal de un sumario.

Hago saber que habiendo sido remolcado y conducido á la Concha del Musel, donde hoy se halla anclado, un buque en muy mal estado y pintados sus costados de verde, desarbolado, sin gente ni documento alguno, entre aguas, cargado de maderas de pino del Norte, nombrado *Canova Arendal*, ignorándose su procedencia, nacionalidad, dueños, consignatarios, cargadores, aseguradores y demás personas que pudieran ser interesadas, se pone en conocimiento del público para que las personas que puedan tener derecho á dicho buque se presenten en esta Comandancia á hacer valer aquel dentro del término improrrogable de tres meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, como previenen los artículos 202 y 205 del tit. 5.º de las Instrucciones de 4 de Junio de 1873.

Gijón 9 de Enero de 1875.—El Fiscal, Francisco Miguel Abad.

#### Madrid.

Ignorándose el paradero del Sr. Brigadier de infantería de Marina D. José Posada é Iriarte, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en la Auditoria de Marina de esta capital, sita en el piso bajo del Palacio del Ministerio de Marina, para proceder á la práctica de una diligencia judicial prevenida en causa criminal que se instruye contra dicho señor.—El Marqués de Villamarin.—José María Ariño.

D. José González O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de transportes del Cuerpo administrativo del ejército Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos individuos que se hallaban á sus órdenes; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, que deberán empezar á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Fiscal, José González O'Farril.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Salustiano García.

#### Miranda.

D. Fernando Aguilar, Capitán Ayudante del batallón reserva núm. 23.

Habiéndose ausentado de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde se hallaba de guarnición con su compañía, el soldado Antonio Cano Ruda, natural de Corrales, provincia de Sevilla, á quien estoy sumariando como desertor; usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Cano Ruda, señalándole la guardia de prevención del batallón en este cantón, donde deberá presentarse antes del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Miranda 2 de Enero de 1875.—Fernando Aguilar.

#### Morella.

D. Pascual Martín Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva núm. 20 y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellón contra el carlista Joaquín Mampel Gasulla, alias Valero, acusado del delito de rebelión y asesinato á un cabo de la Guardia civil en Cantavieja el día 10 de Diciembre del año de 1872; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon al referido Joaquín Mampel Gasulla, alias Valero, señalándole la casa-habitación del Gobierno militar de la referida plaza y provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado, en Morella á 13 de Enero de 1875.—El Fiscal, Pascual Martín.—Por su mandato, el Escribano, Lorenzo Corrales.

#### Viana.

D. Fernando Aguilar y Gilbaja, Capitán Ayudante del batallón de reserva núm. 23.

Habiéndose ausentado de Córdoba, á donde dió descanso el batallón á su traslación á Madrid, el cabo primero de la octava compañía del mismo Antonio Bermejo Gomez, natural de Almodóvar, provincia de Ciudad-Real, á quien estoy sumariando como desertor; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo Antonio Bermejo Gomez, señalándole la guardia de prevención de este batallón en este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos que tuviere; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Viana 10 de Enero de 1875.—Fernando Aguilar.

### Juzgados de primera instancia.

#### Albacete.

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Mira Ros, vecino de Aspe, de 24 á 25 años de edad, tratante, de estatura regular, color claro, poca barba, ojos pardos, nariz regular; viste pantalon, chaqueta, chaleco y gorra negra, alpargatas abotinadas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una caja de azafran; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren su paradero lo remitan á mi disposición.

Dada en Albacete á 28 de Enero de 1875.—Luis Cavanillas.—Por mandato de S. S., José García.

#### Andújar.

D. Antonio Maldonado y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del día 14 de los corrientes en la Cuesta del Palo, término de la villa de Marmolejo, intentaron robar á D. Santiago Gomez Estremera y á su hijo D. Francisco, causándoles á los mismos lesiones graves, habiendo llevado á efecto en el mismo día un robo de caballerías mulares de la propiedad de Doña Francisca de Paula Castejon, á fin de que comparezcan dentro del término de 20 días, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuará en sus rebeldías.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que de ser habidos dispondrán lo conveniente para su traslación á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 17 de Enero de 1875.—Antonio Maldonado González.—Por mandato de S. S., Licenciado Manuel Torres.

#### Señas de los tres desconocidos.

Los tres eran castellanos nuevos; iban montados, el uno en caballo tordo, el otro en castaño, y el tercero en negro, llevando los tres sombreros de ala ancha blancos, decentemente vestidos, teniendo uno de ellos chaqueta de pelisies nueva, y otro herido, al parecer, de un tiro de munición.

#### Archidona.

Nos los infrascritos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa &c.

Certificamos que en la causa contra José Almansa Moreno y consortes sobre hurto de una escopeta se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de los que refrendan pende causa criminal de oficio contra José Almansa Moreno, cuyas demás cir-

cunstancias se ignoran, y contra otros consortes sobre hurto de una escopeta á María Granados Molina, vecina de Villanueva de Algaidas, en cuya causa tengo acordado recibir declaración al primero como procede; y no habiendo podido citarse por estar ausente de su domicilio, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y á fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y funcionarios de la policía judicial de la Nación procedan á la captura y remisión á la cárcel de esta villa del José Almansa.»

Dada en Archidona á 21 de Noviembre de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

Nos los infrascritos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certificamos que en la ejecutoria de la causa contra Juan Godoy Martín, vecino de Villanueva del Rosario, y consortes sobre lesiones y disparos de armas de fuego se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y funcionarios de la policía judicial de la Nación la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado de Juan Godoy Martín, natural y vecino de Villanueva del Rosario, casado, del campo, de 27 años, para que cumpla en el correccional de su clase 21 meses de prisión correccional en que ha sido condenado por sentencia de la Superioridad del territorio dictada en 25 de Noviembre último en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por la Escribanía de los refrendatarios y contra otros consortes sobre disparos de armas de fuego y lesiones.»

Dada en Archidona á 23 de Enero de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

#### Baena.

D. Francisco Martínez Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades oportunas de Vicente Hermenegildo Jimenez Mansilla, de 36 años de edad, natural y vecino de Luque, de estado soltero, trabajador del campo, á quien á la vez cito y emplazo para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y en la cárcel pública del mismo para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa seguida contra el mismo, y que cumpla la pena de dos años, 11 meses y 12 días de prisión correccional que se le impone en la misma por el delito de lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 26 de Enero de 1875.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandato de S. S., Estanislao Aguilera.

#### Bande.

El Dr. D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo González, vecino de Corbelle, y á Valeriano Quintas, de Seoane, ámbos del Ayuntamiento de esta cabeza de partido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la última inserción de la presente requisitoria, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se les instruye en unión de otros sobre robo y maltrato al Abad de Prado D. Venancio Quintas; apercibidos que caso no lo efectúen seguirá la causa su curso ordinario, se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Bande 25 de Enero de 1875.—Dr. José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Jerónimo Díaz.

#### Becerra.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de Becerra.

Por el presente cuarto edicto y término de seis meses se hace notorio, con arreglo al art. 306 de la vigente ley hipotecaria, que D. Manuel Bolaño Rivadeneira, Registrador de la propiedad que ha sido en este partido desde 1862 hasta Febrero de 1871, aspira á la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan acción que deducir contra los actos de dicho ex-Registrador pueden desde luego verificarlo.

Becerra 27 de Enero de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Juan Carreira, Secretario.

#### Belchite, en Zaragoza.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de Belchite y su partido, con residencia accidental en Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Franco y Jimeno, natural y vecino del Villar de los Navarros, labrador, casado, de edad de 51 años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, barba cerrada, cara lisa, de color sano y tuerto del ojo izquierdo, el cual viste de calzon de pana oscuro, chaleco de estambre, chaqueta de paño negro, calcillas blancas, faja morada de lana y alpargatas de cáñamo; Mariano

Franco y Jimeno, conocido por Pochete, natural y vecino del mismo pueblo, casado, labrador, de unos 33 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada y de color sano; el cual viste calzon de paño pardo, chaleco de estambre, chaqueta de paño pardo, faja morada, calcillas blancas, pañuelo de algodón en la cabeza y alpargatas pasadas á lo miñon; Lorenzo Pellicer y Abuelo, vecino del Villar, soltero, labrador, de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara y rubia, cara llena y color sano; viste calzon de castor claro, chaleco de estambre, faja morada, chaqueta de paño negro, calcillas blancas, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á la cabeza, el cual no lleva cédula personal; y José Lucía Sancho, hijo de Mariano y de Feliciano, natural y vecino del Villar, soltero, labrador, de 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara y color sano; viste pañuelo de seda en la cabeza, calzon de castor algo oscuro, chaleco de estambre, chaqueta de paño negro, faja morada, calcillas de estambre blancas y alpargatas á lo miñon, y tampoco lleva cédula personal, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en las cárceles públicas de esta capital; y se les previene que si no lo verifican dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos y otros se instruye por los delitos de triple homicidio y lesiones; y se interesa á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se hallaren los cuatro procesados que se reclaman Mariano y Manuel Franco, Lorenzo Pellicer y José Lucía procedan á su prision y conduccion á dichas cárceles á disposicion de este Juzgado, poniéndolo seguidamente en conocimiento del mismo.

Dada en la ciudad de Zaragoza á 25 de Enero de 1875.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Manuel Sanchez y Sanz.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Roncal y Sesma, soltero, de 26 años de edad, y Tomás Armengol y Minés, soltero, de 36 años de edad, ámbos naturales de Mellen, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones graves á Saturnino Pardo y dos más; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Borja á 27 de Enero de 1875.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio por hurto de una yegua, cuyas señas al final se anotan, de la propiedad de Miguel de Flores Martínez, ejecutado en la delhesa del Lanchar, de este término, la noche del 12 al 13 del corriente mes; y en su virtud ruego á todas las Autoridades á quienes por la ley está encargada la policia judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dicha caballeria, la que caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legitima procedencia.

Cabra 22 de Enero de 1875.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogués.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, de edad de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada, con un lunar en la frente; tiene blanco en todos los pies, aunque no es cuatralba, y la cola y crin negra.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Allué, en nombre y representacion de José Ainoza y Montull, vecino de Vallobar, se presentó en 31 de Diciembre del año último 1873 un escrito de fecha 14 de Octubre anterior solicitando se declarase á su representado en union de sus hermanos María Ainoza Felip y Manuel y Hermenegilda Ainoza Montes, como únicos hermanos de Antonio Ainoza Felip, huérfano de padre y madre, herederos abintestato de este, que falleció siendo soltero y soldado en la Habana, hospital de Puerto-Principe, el 13 de Octubre de 1872.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en auto de 7 de Enero de este año, provisto en dicho escrito, se anuncia con el presente la muerte intestada del Antonio Ainoza Felip á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y expediente arriba citado en forma legal todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el Ainoza á su fallecimiento, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monzon, residencia del Juzgado de Fraga, á 23 de Diciembre de 1874.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Vicente Isaac Galicia. X—4025

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Zorrilla y

Herrero, hijo de Ciriaco y de Valentin, natural de Roa, provincia de Búrgos, Cirujano ministrante que ha sido en el pueblo de Navas de Oro, casado, de 45 años de edad, para que en término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo instruyo por amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en autos seguidos por Doña Ezequiel Montalvan contra su esposo Don Dionisio Carrillo sobre que se la defienda por pobre para litigar con el segundo, se ha acordado la que copio:

«Juez Sr. Carrasco.—Madrid 18 de Enero de 1875.—Por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado: hágase saber esta providencia á D. Dionisio Carrillo en los mismos términos que la anterior, entendiéndose las diligencias sucesivas con respecto á este con los estrados del Juzgado; y verificado todo, comuníquese al Sr. Promotor fiscal del Juzgado para que exponga lo que se le ofrezca.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—Rubricado.—Antolin Murga.»

Y para que sirva de notificacion en forma á D. Dionisio Carrillo, mediante ignorar su paradero y en cumplimiento á lo mandado, se publica el presente anuncio.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez y Diaz, de estado soltero, de 28 años de edad, de oficio jornalero, vecino que fué de esta capital y habitó en la calle de San Millan, núm. 2, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion sin juramento en causa que se instruye por falsificacion de documentos para la entrega de un enganchado en el banderín de Ultramar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del mencionado Manuel Alvarez Diaz, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándolo á mi disposicion en tal clase de detenido.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1875.—Alcaráz.—Juan Joaquin Jimenez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Fernando Gonzalez, Inspector que fué de Orden público, y habitó en la calle de Lavapiés, núm. 33, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 27 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez, Callejo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Alejandro Marin y Vicent, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, hijo de Hilario y Paulina, soltero, sastre, de 25 años de edad, cuyas señas personales se expresarán despues, para que comparezca en dicho mi Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á ampliar su declaracion indagatoria, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino para que en cualquier tiempo que tuviesen conocimiento del paradero de Alejandro Marin se sirvan notificarle á este mi Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cara larga y sin barba.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Jerez Olalla, Manuel Jerez Cobeña y Agustín Jerez Cobeña, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion del presente en la GACETA, con el fin de notificarles una resolucion de la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se les sigue por desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1875.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

NOTICIAS OFICIALES

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer.

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Villareal, Victoria y Buenaventura, procedentes de Cartagena y Valencia, con nueve pasajeros.

AVILÉS.—Ha entrado el vapor belga Arnao, procedente de Suances, y ha salido para el mismo punto.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles San Nicolás y Santander con pasajeros y correspondencia.

Han salido los vapores María Isasi, Portugalete, Bayona y Santander con pasajeros y correspondencia.

CÁDIZ.—Han entrado la goleta española Pepa, procedente de Alicante; el vapor español Leonor, de Sevilla; el inglés Aonio Vernon, de Huelva; el de la misma bandera Lady Clive, de Cardiff; el español Mazepa, de Huelva, y el bergantin-goleta inglés Frank Emmett, de Nápoles.

Han sido despachados el vapor español Cádiz para Puerto de Santa María; el bergantin-goleta San Miguel para Santa Cruz de las Palmas; la barca francesa Figaro para Montevideo; el vapor español San Rafael para Gibraltar; el Itálica para Sevilla; el Leonor para Vigo; el bergantin español Lola para la Habana, y el vapor inglés G. R. Wilkinson.

HUELVA.—Ha entrado un vapor inglés, procedente de Londres, con maquinaria.

Ha salido otro con mineral.

MÁLAGA.—Ha entrado un vapor inglés procedente de Newcastle.

Han salido tres vapores españoles para Barcelona, Cartagena y Alicante.

MARIN.—Ha entrado el vapor español Augusto con 13 pasajeros.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido los vapores-correos Héctor y Algorta.

SEVILLA.—Han entrado las goletas inglesas Cora é Isabella, procedentes la primera de Terranova con ocho tripulantes y cargamento de bacalao, y la segunda de Newcastle con cinco tripulantes.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles Vasco-Andaluz, procedente de Cádiz, con 24 pasajeros, y Pilar, de Málaga, con 10.

Han salido para Carri el Pilar con 10 pasajeros y el Vasco-Andaluz con 20, y el inglés Peninsular para Londres con 10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Murcia, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28 7/8.—Idem interior, á 49.

Fondos franceses: 3 por 100... á 64'00; 4 1/2 por 100... á 92'35; 5 por 100... á 100'80.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50 d. París, á 3 días vista, 5'04 d. Marsella, á idem, 5'05.



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 41.5
Idem mínima de id... -3.7
Diferencia... 45.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados y en grados Fahrenheit, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 4 la libra, y á 4.31 el kilogramo.
Idem de certero, de 0.58 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 421.—Carneros, 303.—Cerdos, 306.—TOTAL, 825.

Su peso en libras... 429.388.—Idem en kilogramos... 59.149.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., listing various locations and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

La Junta de patronos de la Basílica é Instituto oftálmico de Atocha se reunió anteayer en el despacho del Director general de Beneficencia á fin de tratar de algunos asuntos pendientes.

Anteayer tarde se reunió en el Ayuntamiento la Junta de asociados, dejando definitivamente aprobados los presupuestos ordinarios y extraordinarios del presente año económico.

Dice un colega que la Intendencia de la Real Casa se propone concluir el inventario-catálogo de la magnífica Biblioteca de Palacio, trabajo que se comenzó por acuerdo de la Comisión de gobierno interior de las Cortes al incautarse, con grandes solemnidades y precauciones, en el mes de Junio último de aquella dependencia, y que está ya bastante adelantado.

Con la conclusion de esa obra y con la impresion del catálogo se prestará un inmenso servicio á las ciencias y á las letras, pues son contadísimas las personas que conocen hoy la existencia del precioso tesoro bibliográfico que se encierra en aquel establecimiento.

Han sido coronados los esfuerzos de la Junta de reedificación del templo de Irlandeses, cuyo culto se ha inaugurado solemnemente el martes último, con asistencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, Párroco de San Andrés, los individuos de la Junta, presidida por el Sr. Marqués de Puerto-Seguro y Rector del templo, el Ilmo. Sr. D. Miguel Aparici, que celebró la Santa misa. El vecindario de Irlandeses acudió á la inauguración, felicitando á dichos señores, y en particular al Sr. Aparici, que ha logrado llevar á cabo la empresa que tomó á su cargo en época poco favorable para edificar iglesias.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy, á las ocho de la noche. El Sr. Ramonet leerá un dictámen, que se someterá á discusión. Mañana celebrará junta general ordinaria.

Esta noche explicará en el Ateneo científico y literario, de nueve á diez, D. Francisco Lastres acerca de La pena y sistemas penitenciarios.

GRANADA.—La Real Sociedad Económica de esta provincia acordó en una de sus últimas reuniones elevar al Trono la sincera y leal expresion de su respeto y del júbilo con que le fué conocida la elevacion del REY D. Alfonso al solio de sus mayores, esperando que con tan fausto suceso la patria recobrará la paz, la prosperidad y la abundancia de que disfrutó en otras épocas.

El Ayuntamiento de la villa de Salobreña acordó análoga manifestacion al efectuar solemnemente la proclamacion de S. M. el REY, levantando un acta en que así consta, como igualmente todos los acuerdos relacionados con tan fausto suceso.

EXTERIOR

AUSTRIA-HUNGRÍA.—En la Dieta de Pesth continúan discutiéndose los proyectos rentísticos del Ministro Ghyocy.

Parece que el Presidente del Consejo, M. Bitto, ha manifestado que el Gabinete se hace solidario del sistema propuesto por el Ministro de Hacienda.

FRANCIA.—Un telegrama de Versalles, fecha 3 del corriente, anuncia que la Asamblea nacional ha aprobado el artículo 4.º del proyecto de leyes constitucionales que trata de la responsabilidad ministerial, y el 5.º relativo á la revision de dichas leyes. La misma Cámara decidió tambien por 521 votos contra 181 que se pasase á la tercera lectura del proyecto.

Ha sido aprobado por 332 votos contra 327 una enmienda, por la cual se determina que las dos Cámaras celebren sus sesiones en Versalles.

El 11 del actual se verificará la segunda deliberacion acerca de la ley del Senado.

Otro despacho fechado en París el 3 confirma la noticia de que la modificacion del Ministerio podrá realizarse despues de haberse aprobado definitivamente las leyes del Estado.

INGLATERRA.—Mr. Bright ha pronunciado un nuevo discurso, en el cual ha tratado exclusivamente de la

cuestion política. Háse ocupado en referir las causas que han producido la caída del partido liberal en Inglaterra: dijo que este confiaba demasiado en sus propias fuerzas, y recomendó á sus amigos políticos la necesidad de restablecer la union por medio de reciprocas concesiones. Examinó tambien la cuestion de candidaturas de obreros para el Parlamento, y rechazó la division de la sociedad en clases ó castas, manifestando no comprender los servicios especiales que un Diputado obrero pueda hacer al Parlamento. Afirmó, por último, que las modificaciones introducidas en la legislación á favor de los obreros no son debidas á estos, sino á hombres como Cobden, Lord Russell y otros eminentes hombres públicos.

Un telegrama de Lóndres, expedido en 3 del corriente, anuncia haberse celebrado un meeting para elegir al Presidente del partido liberal de Inglaterra.

Ha fracasado la candidatura de Mr. Bright, y en su lugar ha sido elegido el Marqués de Hartington.

ITALIA.—Segun noticias de Roma, el 30 de Enero terminó en la Cámara de los Diputados la discusion del presupuesto del Ministerio de Justicia para el ejercicio de 1875, quedando este aprobado. La Comisión parlamentaria encargada de examinar el proyecto de ley relativo á orden público ha terminado su encargo.

Dicese que en su dictámen propone como necesario un proyecto de ley especial contra los malhechores, que deberá aplicarse á todas las provincias del reino. En cuanto á Sicilia, dicha Comisión juzga que, ántes de dictar disposiciones concernientes á la seguridad pública en aquella isla, se debe nombrar una Comisión investigadora que informe acerca del estado actual de aquel territorio

Un despacho telegráfico de Roma, fecha 3 del actual, asegura que en el consistorio que se celebrará el próximo mes de Marzo se nombrarán especialmente Obispos españoles.

MONTENEGRO.—Segun manifiestan algunos periódicos extranjeros, el Príncipe Nicolás ha dirigido una comunicacion á la Sublime Puerta participándole que desistia de sus pretensiones de indemnizacion ó satisfaccion por lo ocurrido en Podgoritz, dejando el asunto al buen criterio del Gobierno otomano para que lo resuelva como mejor le parezca. Respecto de los que aparecen comprometidos, su Soberano declara que serán castigados por los Tribunales de Montenegro.

ANUNCIOS.

NO HABIÉNDOSE PODIDO CONSTITUIR EL DIA 30 DE ENERO próximo pasado la junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, para la cual fueron convocados en circular y anuncios, fecha 26 de Noviembre del año último, por no haber concurrido las mayorías que exige el art. 1.453 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva que se celebrará el día 5 de Marzo próximo, á las cuatro de su tarde, en la casa núm. 7, calle de Milicias de esta ciudad, en cuya junta se tomarán los acuerdos relativos á los particulares comprendidos en dicha circular por la mayoría de los concurrentes, surtiendo para los demás que no asistan á ella los efectos y consecuencias que con arreglo á las leyes haya lugar; lo que les servirá de gobierno y de oportuno aviso.

Con el objeto de evitar nulidades y de revestir al acto de todos los caracteres legales, se advierte á los señores acreedores que concurriendo á la expresada junta, ora personalmente, ora por medio de representantes autorizados con poderes en forma de que harán representacion para su exámen, deberán verificarlo tambien de las cédulas personales, indispensables para la validez de sus gestiones.

Valladolid 4.º de Febrero de 1875.—Por la testamentaria de Don Antonio Ortiz Vega, Fidel Fernandez Recio.—Por la Comisión interventora, José de la Cuesta. X—1036

SANTOS DEL DIA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesús y Martin, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por la Comunidad de Carmelitas, Maravillas).

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 89 de abono.—Turno 3.º par.—Trovatore.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La muerte de Cisneros.—El tío Conejo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Adriana Angot.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las pesquisas de Patricio.—Las tramas de Garulla.—Baile.

Teatro de Apolo.—No hay funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—La Guía de forasteros.—El mejor partido.—El abrazo de Ve'gora.

Teatro Martin.—A las ocho.—Un elijan.—Un padre de familia.—Galileo.—El padre de la criatura.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—El tío Pablo ó la educacion.—Romancar despierto.—La mujer de D. Camilo.—Baile.